

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN DE UNA SOLICITUD
DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS
FORZOSAMENTE - RTDAF

Pereira, Risaralda 6 de julio de 2022

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán *i)* las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; *ii)* su relación jurídica con estas; *iii)* los predios objeto de despojo; y *iv)* el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial **Eje Cafetero**, viene adelantando la recolección de información de solicitudes de inscripción. La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite de cada caso.

De esta forma, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas intentó contactarse vía telefónica con los petitionarios cuya información requería ser complementada, realizando por lo menos tres intentos de llamadas en diferentes días y horas a los números informados por los declarantes del formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF sin lograr un contacto telefónico efectivo.

Posteriormente, se procuró requerir a los petitionarios mediante oficio remitido a la dirección de residencia informada por los mismos al momento de realizar la declaración, empero, en algunos casos no se contaba con una dirección válida para el envío o estos fueron devueltos por la empresa de mensajería por diversas razones (dirección errada, no existe la dirección, no aceptada, etc.).

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar al titular de la solicitud de inscripción en el RTDAF, por medio del presente la Dirección Territorial del Valle del Cauca - Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas requiere al titular del ID **114824**, respecto del predio denominado **“La Cumbre”**, ubicado en el corregimiento de Arboleda, del municipio de Pensilvania, en el departamento de Caldas, a efectos de que complementa información tendente a conocer la ubicación geográfica del predio, la forma de vinculación con el mismo y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento. Elementos indispensables para dar continuidad al trámite.

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar al ciudadano requerido y en aplicación del principio de debido proceso, publicidad y contradicción, por medio del presente se requiere a la persona

relacionada con el predio y número de ID que se relacionó anteriormente para que comparezca a complementar la información ante la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales fines, puede acudir a cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general> o en alguna de las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
APARTADÓ	APARTADÓ	CARRERA 101 A NO. 96 - 37, PISO 1 OFICINA 203A / 204A / 205A
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	SEDE CENTRAL	CARRERA 13A #29 - 24 EDIFICIO ALLIANZ, PISO 8
	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
	QUIBDÓ	CALLE 23 NO. 4 – 26, EDIFICIO VICVAL, PISO 1.
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 N ° 55-51 BARRIO MONTE CARMELO
	CARTAGENA P/A*	CALLE 30D Nº 65-45 CENTRO COMERCIAL LA CASTELLANA PISO 3 BARRIO CHIPRE
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
	NEIVA	Carrera 5 No.38-04 Piso 3 (Alas A y B que incluye las oficinas 301-302-303-304 y 305)
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
CÓRDOBA	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO
	CAUCASIA	CARRERA 11 No.19-46, AVENIDA EL PAJORAL
MAGDALENA	PLATO P/A*	CARRERA 14 NO 6 – 30 BARRIO GUAYACANES
	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO
	BARRANQUILLA P/A*	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH
MAGDALENA MEDIO	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 – 56
META	VILLAVICENCIO	Carrera 22 # 5B-114 Local D2 del Parque Comercial Primavera Vía que conduce a Puerto López
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 – 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3
VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	CALI	CALLE 9 NO 4 – 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109
	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303

De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Se resalta que la persona relacionada con la solicitud referida en el presente documento, tiene el término de un (1) mes para complementar la información necesaria para el trámite administrativo,

contado a partir de la publicación de la presente comunicación, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la sede de Pereira de la Dirección territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero a partir del 6 de julio de 2022. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición, y por ende el archivo de esta, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



LUIS EDUARDO TORRES RAMÍREZ
COORDINADOR GESTOR DE MICROZONA
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Laura Viviana Royero Ortiz - Abogada Sustanciadora.

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento Tácito.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.